



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	JO-PL-12
ENTRO-SALIO	15102112
HORA:	11:25
LIBRO:	21L FOLIO: 01
A: P. CONST. E INST	
FIRMA RESPONSABLE	

**TUCUMÁN**  
Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY


**Artículo 1:** Toda Intervención Administrativa dispuesta sobre Entes Autárquicos Provinciales, Instituciones Públicas Provinciales, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, no podrá exceder el término de noventa (90) días hábiles administrativos. Dicho término podrá ser prorrogado excepcionalmente y por razones fundadas de oportunidad, mérito y conveniencia, por única vez y por el término de 30 días hábiles Administrativos.-

**Artículo 2:** Toda Intervención Administrativa dispuesta sobre Entes Autárquicos Provinciales, Instituciones, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren vigente, cesarán de pleno derecho a los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.-

**Artículo 3:** Las Personas o Funcionarios designadas como Interventores, deberán disponer las medidas pertinentes a los efectos de la normalización de los Órganos de Gobierno de las respectivas instituciones, de conformidad a las respectivas Leyes de creación y normas reglamentarias.

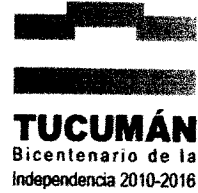
**Artículo 4:** Las Personas o Funcionarios designados como Interventores, deberán elevar a consideración del Poder Ejecutivo y la H. Legislatura, un Informe Mensual y Circunstanciado de Avance de Gestión y medidas adoptadas para la normalización de los Entes Autárquicos Provinciales, Instituciones Públicas Provinciales, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria intervenidos y a su cargo.-

**Artículo 5:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley respecto de las personas y funcionarios designados como interventores, constituirá falta grave administrativa, imposibilitando su nueva designación como interventor,

  
C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes de funcionario público.-

**Artículo 6:** Derogase toda disposición contraria a la presente ley.-

**Artículo 7:** De Forma.-

C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*

**TUCUMÁN**  
Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016



## **FUNDAMENTOS**

Con origen en el vocablo latino *interventio*, **intervención** es la **acción y el efecto de intervenir**. Este verbo hace referencia a diversas cuestiones. La acepción normalmente utilizada de éste verbo, se proyecta al hecho de tomar ingerencia y decisiones (dirigir) en los asuntos que corresponden a otra persona o entidad..-

De ésta manera, y conforme es de conocimiento de mis pares, las Instituciones Provinciales pueden ser objeto de intervención por disposición de autoridad competente, con el objeto de proceder a su normalización. Tal disposición – excepcional-, se encuentra autorizada frente a claros supuestos de acefalia, desgobierno, apartamiento de los fines que se estuvo en miras al momento de su creación y fundamentalmente frente a desordenes administrativos graves y la comisión de delitos de acción pública.

El instituto de la Intervención administrativa, posee entonces dos caracteres ínsitos a su propia naturaleza y son su carácter excepcional, y la temporaneidad de su vigencia. Así las cosas, evidentemente el uso de la Intervención de entidades Autárquicas provinciales, debe observar tales caracteres; se trata entonces de una herramienta excepcional que debe utilizarse durante un plazo determinado y cuya finalidad no es otra que la normalización de un organismo o institución.-

La disposición de intervenciones administrativas e institucionales, persigue el contralor y la normalización de las propias instituciones o áreas administrativas, debiéndose estar en cada caso, a sus respectivas cartas fundacionales, leyes y normativas legales que le dieron origen o las reglamentaron. Ello hace a la persecución de la declamada calidad institucional, el respeto a la ley y a las finalidades que se tuvieron en miras al momento de creación de aéreas administrativas e instituciones estatales -latu sensu-.-

En la Provincia de Tucumán existe una profusa historia de precedentes de intervenciones dispuestas en áreas administrativas, organismos e instituciones

  
C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*

**TUCUMÁN**  
Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016



públicas autárquicas, que inexplicablemente se mantienen intervenidas algunas desde hace más de 20 años .

De esta manera, tales intervenciones se encuentran reñidas con las leyes o cartas fundacionales y hemos llegado al absurdo de que las intervenciones han perdido su carácter excepcional convirtiéndose en la regla y se han tornado "permanentes" en tanto son prorrogadas automáticamente, con lo cual se han desnaturalizado las propias instituciones.-

A mayor precisión, y entre muchos casos, quizás resultan casos más emblemáticos, las históricas intervenciones de:

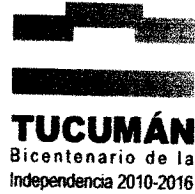
- La Caja Popular de Ahorros, intervenida desde hace nueve años (2003);
- El Subsidio de Salud, intervenido hace 22 años (1990);
- El Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (Ipacym), intervenido hace 14 años (1998);
- El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (Ipvdu), intervenido hace 21 años (1991);
- Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA) que prácticamente nació intervenido y el flamante
- Ente Unico de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán, (ERSEPT) creado mediante Ley nº 8479 de ésta H. Legislatura.-

Este último ente, inicia inexplicablemente su existencia, bajo la dirección de un administrador provisorio, violentando la propia norma de creación que dispuso su conducción por un Directorio

C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



La realidad de nuestra Provincia, de modo innegable nos informa que, el remedio institucional de la intervención, se ha naturalizado en algunas instituciones. Los tucumanos nos hemos acostumbrado a ver pasar diversos interventores en la conducción de instituciones estratégicas, como si esto fuera lo normal o lo legal. Los tucumanos hemos internalizado e incorporado el concepto de instituciones intervenidas como lo natural, aunque ello sea contrario a la legalidad.-

El presente proyecto de ley pretende devolver las instituciones a los respectivos órganos de gobiernos que tuvieron las diferentes leyes de creación o sus propias cartas fundacionales, en el convencimiento de que la declamada calidad institucional de la provincia se construye sobre actos de gobierno claros y transparentes y fundamentalmente en el respeto a las leyes vigentes.-

No puede construirse una verdadera república, socavando a las propias instituciones que le dan sustento y que han sido pensadas, ideadas y materializadas en pro de los propios ciudadanos.-

Invito a mis pares al acompañamiento del presente proyecto de ley que tiene en miras la calidad institucional que demandan las necesidades de nuestros comprovincianos.-

C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN